

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ILCE OSPINO PALMERA
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.-
RAD:20550-4089-001-2020-00089-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por la señora **ILCE OSPINO PALMERA** contra **NUEVA E.P.S.-**

Manifiesta la accionante que actualmente tiene 82 años de edad, es una paciente adulto mayor, por lo que goza de protección constitucional reforzada, afiliada a **NUEVA E.P.S.** en el régimen subsidiado y se encuentra en estado activo .-

Afirma que desde hace un tiempo viene padeciendo serios quebrantos de salud, en razón a ello el día 24 de julio de 2020 el médico tratante determinó una **DEPENDENCIA TOTAL** de acuerdo con la **ESCALA DE BARTHEL,-**

Indica además que el día 10 de julio del presente año debido a su estado de salud el médico decide ordenarle servicio de **ENFERMERA DOMICILIARIA 24/7.-**

Estima que por su edad, la gravedad de la patología que padece requiere de los cuidados de enfermería diariamente, toda vez que no tiene movilidad y es la única forma de poder continuar oportunamente en el tratamiento de sus múltiples dolencias.-

Alega que en su caso, como quiera que es una persona que se encuentra por encima de los promedios de vida en Colombia, adulto mayor sujeto de protección especial reúne los requisitos para que se garantice el tratamiento.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de la **SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA Y DIGNIDAD HUMANA** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada a través de agente oficioso por la señora **ILCE OSPINO PALMERA** contra **NUEVA E.P.S,** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.-**

SEGUNDO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción a los entes accionados **NUEVA E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db700d9941775f463f889ac3cb682f14ce3137745e09cc6655628abf2d2100d**

Documento generado en 06/08/2020 09:22:28 a.m.